

Contrato No.054-2010

Ref: MCBS-VPA-ESPOL-001-2010 (Menor Cuantía)

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), representada por el Dr. Moisés Tacle Galarraga, en calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el Sr. Mario Alberto Pizarro Espinoza, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, contempla la contratación de: “SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA MARÍTIMA Y CIENCIAS DEL MAR-FIMCM EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO”.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, Delegado del Rector, resolvió aprobar los pliegos del proceso de Servicio de Menor Cuantía MCBS-VPA-ESPOL-001-2010 para el “SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA MARÍTIMA Y CIENCIAS DEL MAR-FIMCM EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO”.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.53.04.02, conforme consta en la certificación conferida por el Vicepresidente Financiero, Eco. Federico Bocca Ruiz, mediante decreto incierto en oficio VP-FNCRO-37 DEL 8 de febrero del 2010.

1.04.- Se realizó la respectiva invitación el 9 de marzo del 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral el Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, Delegado del Rector, mediante resolución con fecha del 17 de marzo del 2010, adjudicó la ejecución del contrato “SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA MARÍTIMA Y CIENCIAS DEL MAR-FIMCM EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO” al oferente Sr. Mario Alberto Pizarro Espinoza.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

7/734 a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden al

“SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA MARÍTIMA Y CIENCIAS DEL MAR-FIMCM EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO”.

- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) Las certificaciones de la Vicepresidencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

MS

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización;

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la provisión de (*indicación del bien o servicio*);

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con la Escuela Superior Politécnica del Litoral a proveer a entera satisfacción de la CONTRATANTE "EL SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA MARÍTIMA Y CIENCIAS DEL MAR-FIMCM EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO".

Se compromete al efecto, a cumplir la prestación establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que la Escuela Superior Politécnica del Litoral pagará al Sr. Mario Alberto Pizarro Espinoza, es de Treinta y dos mil seiscientos veinte 00/100 (\$32.620,00) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la oferta presentada por el Sr. Mario Alberto Pizarro Espinoza.

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al Sr. Mario Alberto Pizarro Espinoza por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- El pago se lo hará en su totalidad del precio acordado, una vez que se haya entregado la totalidad de la obra que fue el objeto de este acuerdo.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- por ser un convenio cuya cuantía es menor al multiplicar el coeficiente 0.000003 del presupuesto inicial del Estado, está excluido de las garantías conforme lo dispone en el quinto inciso del art. 74 LOSNCP.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo total para la ejecución del presente contrato es de treinta días laborables (30), contados a partir de la suscripción de este pacto.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa sobre el 1 por mil del valor total del convenio.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

11.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.7 de las condiciones específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

14.01.- Ser necesario en ampliar, modificar o complementar la ejecución de la presente obra por causas imprevistas o técnicas, se podrá celebrar un acuerdo complementario, bajo el sistema establecido en el art. 85 de LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Como el presente pacto es de ejecución de obra se debe celebrar la recepción provisional y una definitiva, conforme lo exige el inciso tercero del art. 81 de LOSNCP.

15.01.- La recepción del "SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA MARÍTIMA Y CIENCIAS DEL MAR-FIMCM EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO" se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE designa al Tec. Ángel Jaramillo Cuenca, en calidad de Fiscalizador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de

12/21

cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].
- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, las partes se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, sustentándose a la competencia de la II Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, y de encontrarse en funcionamiento acudirán ante la Sala Provincial de la Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.-El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con

m2

el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

20.02.- El número de ejemplares que debe entregar el Sr. Mario Alberto Pizarro Espinoza a la Escuela Superior Politécnica del Litoral es de cuatro (4) copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO

21.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de *Guayaquil*.

21.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 Vía Perimetral, contiguo a la Cdla. Santa Cecilia Campus Gustavo Galindo Teléfono: 2 269269

El CONTRATISTA: Provincia Guayas, Cantón Guayaquil, Calle Colombia #6005, entre la 36 y la 37, Telf.: 093517439.

Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

22.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los cinco días del mes de abril del 2010



Moisés Tacle Galárraga, Ph.D.
Rector de la ESPOL



Sr. Mario Alberto Pizarro Espinoza
Contratista